



# Resolución Ejecutiva Regional

N° ~~1623-2014-GR/MOQ~~

Fecha ~~04 de Diciembre del 2014~~

**VISTOS:**

El Proveído al Informe N° 102 - 2014 - DRAJ/GR.MOQ, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 084-2014-RRCJ-DRAJ/GR.MOQ. y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo su titular y representante legal es el Presidente Regional; cuyas contrataciones y adquisiciones se rige por la Ley de la materia;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 066-2014-GRDS/GRM de fecha 30 de mayo del 2014, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Moquegua, resuelve desestimar por improcedente el recurso de Apelación interpuesto por FELDI DUVAL VALENCIA APAZA en contra de la adjudicación de la plaza de contratos docentes 2014, así como DECLARAR LA NULIDAD DE PURO DERECHO del acta de adjudicación de la Plaza de contratos por haber dictado prescindiendo de los principios del debido proceso, ya que el administrado goza de todas los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho. Por lo tanto la Dirección Regional de educación Moquegua Reasumiendo competencia dicte resolución conforme a derecho en base a los fundamentos expuestos en el análisis del presente documento;

Que, con Oficio N° 1322-2014-GRM/DRE-MOQ/ADM-APER e Informe N° 462-2014-GRM/MOQ/DRE/OA-APER, la Dirección Regional de Educación Moquegua, solicita se declare la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 066-2014-GDS/GRM, de fecha 30 de mayo del 2014, al existir vicios a acarrear su nulidad habiéndose dado trámite a una apelación frente a un "acto de adjudicación", que por su propia naturaleza está considerado como un acto de administración, que es parte de un procedimiento de contratación de personal. Así también, antes de declarar la nulidad de oficio de puro derecho, teniendo encuentra que este proceder afectaría derechos de otro servidor, a quien se adjudico la plaza y posterior contratación, lo que era de pleno conocimiento del emisor del acto, pues se anulo un acta de adjudicación de otro docente; se debió correr traslado de este procedimiento a dicho servidor y solicitar la información a la comisión del instituto donde aconteció el hecho, omisión que acarrea la nulidad del acto administrativo;

Que, el Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 reconoce a favor de las distintas entidades de la administración pública la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos. El ejercicio de esta potestad corresponde a la autoridad competente, que en algunos casos será el superior jerárquico del emisor del acto y en otros el mismo órgano que lo dictó (si no estuviese sometido a subordinación jerárquica). Sin embargo, resulta pertinente contrastar el presente artículo con lo dispuesto por el artículo 161° del mismo cuerpo legal, el cual establece que en el caso de actos que generen gravamen para el administrado, la administración dictará resolución únicamente después de otorgarle a aquél un plazo perentorio no menor de cinco (5) días para que presente sus descargos o alegatos;

Que,, para la nulidad de oficio previsto en el artículo 202°, la entidad debiera considerar también lo dispuesto por el numeral 51.2 del Artículo 51°; el Artículo 60° y el numeral 104.2 del Artículo 104° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, a fin de poder respetar el derecho de defensa del administrado;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° del la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: " La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", como es de verse de la Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 066-2014-GRDS/GRM de fecha 30 de mayo del 2014, no habría tenido en





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° ~~1623-2014-GR/MOQ~~

Fecha ~~04 de Diciembre del 2014~~

cuenta ninguno de los artículos acotados en el considerando anterior, por lo que a criterio del suscrito la resolución estaría contraviniendo la normas acotadas y consecuentemente violando el derecho defensa del administrado, por lo que corresponde dictar su nulidad;

Que, en ese orden de ideas es de tener en cuenta que "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto...", así lo establece el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde para el presente caso además de declarar la nulidad de la resolución retrotraer el estado de cosas hasta antes de la emisión de la Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 066-2014-GRDS/GRM, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del emisor del acto infractor. Por lo anteriormente expuesto opino que mediante acto resolutorio se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 066-2014-GRDS/GRM de fecha 30 de mayo del 2014, emitida por la Gerencial Regional Desarrollo Social, debiendo retrotraerse retrotraer el estado de cosas hasta antes de la emisión de la resolución;



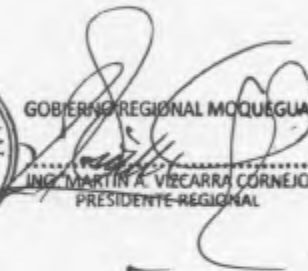
## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** de OFICIO SU NULIDAD, de la Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 066-2014-GRDS/GRM de fecha 30 de mayo del 2014, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta antes de la emisión de la Resolución Gerencial, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional Educación Moquegua, para conocimiento y fines

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
PRESIDENCIA  
ING. MARTÍN A. VICCARRÁ CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL

MAVC/PGRM  
JCCC/DRAJ  
RRCJ/ABOG